



# **REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO CITLALTÉPETL, VER 2018-2021**



2018 - 2021



## Índice

Presentación .....	5
Capítulo I. Disposiciones Generales .....	6
Capítulo II. De la Residencia .....	8
Capítulo III. De la Instalación del Ayuntamiento. ....	9
Capítulo IV. Del Ayuntamiento .....	12
Capítulo V. Del Presidente Municipal .....	12
Capítulo VI. Del Síndico Único.....	14
Capítulo VII. De los Regidores .....	16
Capítulo VIII. De las Sesiones del Ayuntamiento.....	18
Capítulo IX. Del Debate de las Sesiones .....	21
Capítulo X. De las Comisiones del Ayuntamiento.....	24
Capítulo XI. Del Secretario y Tesorero del Ayuntamiento	26
Capítulo XII. Del Ceremonial .....	27
Capítulo XIII. De las Sanciones .....	28
Capítulo XIV. De las Licencias y Permisos de los Miembros del Ayuntamiento .....	28
Capítulo XV. De las Relaciones del Ayuntamiento con la Administración Pública Municipal .....	29
Transitorios .....	30
Bibliografía .....	32



2018 - 2021



## PRESENTACIÓN

Derivado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su art. 115, que faculta a los ayuntamientos para aprobar las leyes en materia municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; alineada a su vez la Constitución Política del Estado de Veracruz. Con la finalidad de realizar las labores propias del H. Ayuntamiento, de una manera más organizada, uniforme y ordenada, evitando con ello criterios personales, favoritismo e imparcialidad.



## CENTRO ESTATAL DE DESARROLLO MUNICIPAL.

La C. Lic. Eutiquia Reyes Santiago, Presidente Municipal Constitucional de Citlaltépetl, Veracruz en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 36, fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a los habitantes, sabed:

Que en fecha 18 de enero del 2019, el honorable Ayuntamiento, con fundamento en los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 28, 30, 32, 34 y 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 1<sup>a</sup>, 2<sup>a</sup>, fracción II de la Ley número 71 que establece las bases normativas conforme a las cuales los ayuntamientos de esta entidad deberán expedir sus bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, se reunió en sesión de cabildo y aprobó el siguiente:

### REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CITLALTEPETL, VERACRUZ.

#### CAPÍTULO I *Disposiciones Generales*

**Artículo 1º.** El presente reglamento tiene por objeto regular la integración y funcionamiento del ayuntamiento, como órgano máximo de gobierno y de la administración municipal.

Los miembros del Concejo Municipal tendrán las mismas obligaciones y facultades que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre para los integrantes de un ayuntamiento, así como los derechos que la misma les otorga.



**Artículo 2º.** El Municipio, es una persona de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, libertad interior y autonomía para su administración; es, además, la célula política que se integra con la población que reside habitual y transitoriamente dentro de la demarcación territorial que la ley determine, para satisfacer sus intereses comunes.

**Artículo 3º.** El ayuntamiento, es el órgano de gobierno deliberante que funciona de manera colegiada, compuesto por un Presidente, un Síndico Único y un Regidor de Elección Popular directa, sin que exista autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 4º.** El ayuntamiento se renovará en su totalidad cada cuatro años, debiendo tomar posesión sus integrantes, el día primero de enero inmediato a la elección.

**Artículo 5º.** Al ayuntamiento le corresponde la representación política y jurídica del municipio, y sus autoridades ejercerán la competencia plena de las atribuciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; las Leyes, Reglamentos y demás normas vigentes.

**Artículo 6º.** Las cuestiones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el ayuntamiento por mayoría simple de los votos de sus miembros.



## CAPÍTULO II

### *De la Residencia*

**Artículo 7º.** El ayuntamiento del municipio residirá en la cabecera municipal.

**Artículo 8º.** El ayuntamiento podrá solicitar al Congreso del Estado autorización para cambiar provisional o definitivamente su residencia.

Tendrá su domicilio oficial en el palacio municipal o el inmueble destinado para tal fin.

**Artículo 9º.** El ayuntamiento celebrará sus sesiones en el Salón del Cabildo. Este lugar será inviolable, en consecuencia se impedirá el acceso al mismo a la fuerza pública, salvo el caso que lo solicite el Presidente Municipal.

El Presidente Municipal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública si así lo estima pertinente con objeto de salvaguardar la inviolabilidad del recinto oficial del ayuntamiento.

## CAPÍTULO III

### *De la Instalación del Ayuntamiento*

**Artículo 10.** El Presidente Municipal deberá rendir protesta públicamente el día 31 de diciembre inmediato posterior a su elección ante los ediles del nuevo ayuntamiento y, acto seguido, tomará protesta a los demás ediles. Cuando por circunstancias imprevistas no se pudiera rendir la protesta conforme a lo antes señalado, el Congreso del Estado o la diputación permanente señalarán el nuevo día en que deba verificarse dicho acto y nombrará a un representante para que tome la protesta a los ediles del nuevo ayuntamiento.



2018 - 2021



**Artículo 11.** Durante el mes de enero posterior a la elección, el ayuntamiento deberá:

- I. Celebrar el primero de enero, su primera sesión ordinaria a efecto de designar al Tesorero y al Secretario del ayuntamiento, así como distribuir entre los ediles las comisiones municipales;
- II. Levantar un acta de la instalación y designaciones, y remitirla al Congreso del Estado;
- III. En sesión de cabildo, por conducto del Presidente Municipal, dar a conocer a la población los aspectos generales de su plan de trabajo y ordenar su publicación mediante bando.

**Artículo 12.-** El Presidente Municipal rendirá protesta de ley ante los ediles en los siguientes términos:

"Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Veracruz-Llave, las leyes que de ellas emanen y los acuerdos y disposiciones expedidas por este ayuntamiento, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Veracruz-Llave y de este Municipio. Si así no lo hiciere, que el pueblo me lo demande."

Concluida la protesta, el Presidente Municipal tomará protesta a los demás Ediles:

"Protestáis cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Veracruz-Llave, las leyes que de ellas emanen y los acuerdos y disposiciones dictadas por este ayuntamiento y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo os ha conferido, mirando todo por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Veracruz-Llave y del Municipio de Citlaltépetl, Veracruz."



A lo cual los Ediles levantando la mano dirán:

"Sí protesto."

El Presidente Municipal agregará: "Si así lo hicieres, que la patria os lo premie y si no, que el pueblo os lo demande."

**Artículo 13.-** Los Ediles serán electos de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Local, Ley Orgánica del Municipio Libre y el Código Electoral del Estado, durarán en su cargo cuatro años y deberán tomar posesión el día uno de enero inmediato a la elección. Si alguno no se presentare o dejare de desempeñar su cargo sin causa justificada, será sustituido por el suplente o se procederá según lo disponga la ley.

**Artículo 14.** El desempeño de los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidor, será obligatorio y su remuneración se fijará en el presupuesto de egresos del municipio, atendiendo a los principios de nacionalidad, austeridad y disciplina del gasto público.

Los Ediles sólo podrán separarse de su cargo por renuncia o por las causas graves que señalen la Constitución local, la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes del Estado, en ambos casos, calificadas por el Congreso del Estado o la Diputación permanente.

**Artículo 15.** Al término de la ceremonia de instalación, el Presidente o el Síndico saliente en su caso, a través del Presidente Municipal entrante, hará entrega al ayuntamiento de un acta de entrega-recepción pormenorizada acompañada de:

- a) Un inventario pormenorizado de los bienes, propiedad del municipio, que estará autorizado por el Síndico Único saliente;



2018 - 2021



- b) El estado de origen y aplicación de fondos y demás estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal anterior, así como las copias de las cuentas públicas mensuales del año en que se verifique el cambio de ayuntamiento que se hubieren remitido al H. Congreso del Estado y, un informe al Órgano Superior de Fiscalización del mismo año, en el que se asienten los ingresos obtenidos, los montos ejercidos y los saldos que tuvieren de todas y cada una de las partidas autorizadas en el Presupuesto de Egresos que se encuentre en vigor.
- c) Los libros de actas de cabildo de los ayuntamientos anteriores;
- d) Un informe administrativo en el que se señalen los principales programas y obras en ejecución, tanto en forma directa como los derivados de convenios celebrados con el Estado y la Federación, y
- e) La información que se considere relevante para garantizar una continuidad en la buena marcha de los asuntos municipales.

Tanto el inventario como los informes serán verificados posteriormente para los efectos legales y administrativos que procedan, sujetándose invariablemente a las disposiciones normativas contenidas en las bases para la entrega-recepción de las Administraciones Municipales.

**Artículo 16.** Instalado el ayuntamiento, el Presidente Municipal, enviará acta de instalación y designaciones al Congreso del Estado.

**Artículo 17.** La sesión en que se instale el ayuntamiento será declarada sesión solemne. Si a dicha sesión asistiere el Ejecutivo del Estado o algún representante de éste o de los poderes Legislativo y Judicial del Estado, se seguirá el ceremonial previsto en el presente reglamento.



2018 - 2021



**Artículo 18.** En el supuesto de que el ayuntamiento saliente no cumpla con lo estipulado en el artículo 15 del presente reglamento, en lo referente al acta de entrega-recepción y sus anexos, el Presidente Municipal entrante ordenará que se levante el acta respectiva y hasta que esto se haya cumplido, se liberará de sus obligaciones al ayuntamiento saliente.

**Artículo 19.** La sesión de instalación del ayuntamiento se celebrará en el salón de sesiones del mismo, salvo que se decida realizar en lugar distinto o que exista impedimento para ello, en cuyo caso el propio ayuntamiento electo designará el recinto oficial en el que deberá desarrollarse la ceremonia de instalación.

Dicha resolución deberá ser comunicada tanto al ayuntamiento saliente como a los poderes del Estado, para los efectos conducentes.

#### **CAPÍTULO IV** *Del ayuntamiento*

**Artículo 20.** El ayuntamiento del municipio tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, las Leyes y demás Reglamentos Municipales.

Para el ejercicio de las atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones del ayuntamiento, éste podrá contar con los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios, mismos que le serán proveídos por el Presidente Municipal, a través del Secretario del ayuntamiento.

## CAPÍTULO V

### *Del Presidente Municipal*

**Artículo 21.** El Presidente Municipal, tiene a su cargo la ejecución de los planes y programas aprobados por el ayuntamiento, así como la responsabilidad de la administración pública y el ejercicio del gobierno municipal.

**Artículo 22.** El Presidente Municipal será el responsable de los asuntos administrativos y políticos del Municipio y tendrá las facultades y obligaciones que le establecen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre, las Leyes, Reglamentos y demás normas jurídicas vigentes.

**Artículo 23.** Para el desarrollo de sus atribuciones, el Presidente Municipal podrá auxiliarse de las unidades administrativas que señale la Ley Orgánica del Municipio Libre y de las demás que estime necesarias para el eficaz desarrollo de la función administrativa, siempre que sean aprobadas por el ayuntamiento, en el presupuesto de egresos.

**Artículo 24.** El Presidente Municipal deberá conducir las actividades administrativas del Municipio en forma programada mediante el establecimiento de objetivos, políticas y prioridades del mismo, con base en los recursos disponibles y procurará la consecución de los objetivos propuestos. Para tal efecto, deberá hacer del conocimiento del ayuntamiento los planes y programas de desarrollo del municipio.

**Artículo 25.** Para hacer cumplir los acuerdos del ayuntamiento y sus propias resoluciones, el Presidente Municipal podrá hacer uso de los siguientes medios de apremio:

- I). Amonestación;
- II). Apercibimiento;



2018 - 2021



- III). Multa hasta por un día de salario mínimo;
- IV). Arresto hasta por treinta y seis horas en los términos señalados por la Constitución Federal; y
- V). El empleo de la fuerza pública.

**Artículo 26.** Dentro de las sesiones del ayuntamiento, el Presidente Municipal contará con las siguientes atribuciones:

- I). Asistir con derecho a voz y a voto a las Sesiones del ayuntamiento para presidirlas.
- II). Iniciar las Sesiones a la hora señalada usando la frase "Comienza la Sesión".
- III). Dirigir las Sesiones, cuidando que se desarrollen conforme a la Orden del Día.
- IV). Conceder el uso de la palabra a los miembros del ayuntamiento, en el orden que lo soliciten.
- V). Hacer uso de la palabra en las Sesiones para emitir su criterio sobre el asunto de que se trate, teniendo voto de calidad en caso de empate, sea cual fuere la forma de votación.
- VI.- Observar y hacer que los demás miembros del ayuntamiento guarden el orden durante el desarrollo de las Sesiones.
- VII.- Exhortar al miembro que no observe el orden y respeto a los integrantes del Cabildo y al recinto oficial a que desaloje el lugar donde se efectúe la Sesión.
- VIII.- Procurar la amplia discusión de cada asunto.



- IX.- Dar curso a los oficios y documentos que estén dirigidos al ayuntamiento y sean competencia del mismo.
- X.- Citar a Sesión Extraordinaria cuando la urgencia del caso lo reclame o alguno de los Ediles lo solicite.
- XI.- Citar a los funcionarios del ayuntamiento que estime conveniente, para que concurran a la Sesión a informar de algún asunto que se le requiera.
- XII.- Ordenar que los acuerdos aprobados en Cabildo, se comuniquen a quien corresponda.
- XIII.- Cerrar la Sesión cuando este agotado la Orden del Día o cuando proceda conforme al presente reglamento, usando la frase "Termina la Sesión".

## **CAPÍTULO VI** *Del Síndico Único*

**Artículo 27.** El Síndico Único es el encargado de vigilar los aspectos financieros del municipio, de la procuración, defensa y promoción de los intereses municipales y la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios en que éste fuere parte, así como en la gestión de los negocios de Hacienda.

**Artículo 28.** El Síndico Único deberá comparecer por sí mismo o asistido por un profesional del derecho ante cualquier tribunal, en los juicios en que el municipio sea parte.



2018 - 2021



**Artículo 29.** El Síndico Único tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre, las Leyes y demás normas jurídicas.

**Artículo 30.** El Síndico Único no puede desistirse, transigir, comprometerse en árbitros y hacer cesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el ayuntamiento.

**Artículo 31.** Son atribuciones del Síndico:

- I). Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigios en los que fuere parte, delegar poderes, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, otorgar el perdón judicial, formular posiciones y, en su caso, rendir informes, promover y desistirse del juicio de amparo y del juicio de lesividad. En los casos de delegación de poderes, otorgamiento del perdón judicial, y desistimiento en los juicios de amparo o de lesividad, se requerirá previa autorización del ayuntamiento;
- II). Representar legalmente al ayuntamiento;
- III). Vigilar las labores de la Tesorería y promover la gestión de los negocios de la Hacienda Municipal;
- IV). Vigilar que con oportunidad se presente la cuenta pública al Congreso del Estado;
- V). Realizar los actos que le encomiende el ayuntamiento;
- VI). Fungir como Agente del Ministerio Público en los casos que la ley así lo establezca;
- VII). Formar parte de las Comisiones de Gobernación, Reglamentos y Circulares, y de Hacienda y Patrimonio Municipal, así como firmar las

cuentas, órdenes de pago, los cortes de caja de la Tesorería y demás documentación relativa;

- VIII). Colaborar en la formulación anual de la ley de ingresos del municipio, en los términos señalados por la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás normas legales aplicables;
- IX). Registrar y en su caso, reivindicar la propiedad de los bienes inmuebles municipales;
- X). Intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del municipio, cuidando que se cumplan los requisitos legales y reglamentarios para su adecuado control y vigilancia;
- XI). Asistir y participar con voz y voto, en las sesiones del ayuntamiento;
- XII). Presidir las comisiones que acuerde el ayuntamiento;
- XIII). Asociarse a las comisiones cuando se trate de asuntos que afecten a el municipio; y
- XIV). Las demás que expresamente le confieran la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes del Estado.

## **CAPÍTULO VII** *De los Regidores*

**Artículo 32.** Los Regidores son colegiada y conjuntamente, el cuerpo orgánico que delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado.



**Artículo 33.** Los Regidores en ningún caso podrán excusarse de participar en las comisiones que les asigne el ayuntamiento, excepción hecha en el caso de que un Regidor tenga interés personal en algún asunto que se le encomiende a su dictamen o resolución.

**Artículo 34.** Los Regidores podrán proponer al ayuntamiento un plan anual de trabajo de sus respectivas comisiones y la adopción de las medidas que estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones. Igualmente podrán solicitar los apoyos técnicos, humanos o financieros que estimen necesarios para el cabal ejercicio de sus responsabilidades.

**Artículo 35.** Los Regidores rendirán al ayuntamiento un informe trimestral de las labores que desarrollen sus respectivas comisiones.

**Artículo 36.** Los Regidores tendrán las atribuciones y obligaciones que les señalan la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre, las Leyes, Reglamentos y demás normas jurídicas vigentes.

**Artículo 37.** Son atribuciones de los Regidores:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del ayuntamiento y de las Comisiones de que forme parte, y participar en ellas con voz y voto;
- II. Informar al ayuntamiento de los resultados de las Comisiones a que pertenezcan;
- III. Proponer al ayuntamiento los acuerdos que deban dictarse para el mejoramiento de los servicios públicos municipales cuya vigilancia les haya sido encomendada;
- IV. Vigilar los ramos de la administración que le encomiende el ayuntamiento, informando periódicamente de sus gestiones;



2018 - 2021



- V. Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren convocados por el Presidente Municipal;
- VI. En su caso, formar parte de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, así como visar las cuentas, órdenes de pago, los cortes de caja de la Tesorería y demás documentación relativa;
- VII. Colaborar en la formulación anual de la ley de ingresos del municipio, en los términos señalados por la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás normas legales aplicables; y
- VIII. Las demás que expresamente le confieran la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes del Estado.

## CAPÍTULO VIII

### *De las Sesiones del Ayuntamiento*

**Artículo 38.** Las sesiones del ayuntamiento se celebrarán en el salón de Cabildo, pudiendo efectuarse en lugar distinto, siempre que el ayuntamiento lo declare previamente, recinto oficial.

El ayuntamiento, por acuerdo de sus miembros, podrá celebrar alguna sesión en forma abierta, a fin de conmemorar algún acontecimiento oficial o cuando a su juicio, sea trascendente su realización.

**Artículo 39.** El ayuntamiento podrá celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias; solemnes, públicas o secretas. En las sesiones ordinarias el orden del día será notificado a los miembros con 24 horas de anticipación a la fecha de la sesión.



2018 - 2021



Para que el ayuntamiento pueda celebrar sus sesiones será necesario que estén presentes la mitad más uno de los ediles, entre los que deberá estar el Presidente Municipal.

Cuando el Presidente Municipal no pudiera concurrir a las sesiones será representado por quien legalmente lo sustituya, teniendo voto de calidad.

**Artículo 40.** Las sesiones ordinarias del ayuntamiento se celebrarán cuando menos dos veces por mes, en la fecha y hora que señale el orden del día respectivo. Las convocatorias para estas, las hará el Presidente Municipal a través del Secretario de ayuntamiento.

**Artículo 41.** Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando la urgencia del caso lo reclame o alguno de los ediles lo solicite.

El escrito en que se haga la solicitud deberá expresar claramente el motivo que la origine y dirigirse al Presidente Municipal, cuando menos con tres días de anticipación a la fecha en que deba realizarse la sesión.

En las sesiones extraordinarias se tratará exclusivamente el asunto para el cual fue convocado el Cabildo.

**Artículo 42.** El ayuntamiento podrá decretar la celebración de sesiones solemnes cuando exista un evento que lo amerite.

Serán solemnes las sesiones en que se instale el ayuntamiento, se rinda el informe sobre el estado que guarda la administración pública municipal, los que determine la Ley Orgánica del Municipio Libre y aquellas que con ese carácter convoque el ayuntamiento. Dichas sesiones se ceñirán al cumplimiento del asunto para el que hayan sido convocadas.

**Artículo 43.** Las sesiones del ayuntamiento pueden ser públicas o secretas.

**Artículo 44.** A las sesiones públicas concurrirán quienes deseen hacerlo, deberán guardar compostura y abstenerse de hacer manifestaciones ruidosas u ofensivas. El Presidente Municipal deberá hacer guardar el orden, pudiendo ordenar que se desaloje la sala de sesiones.

**Artículo 45.** Se considerará materia de sesión secreta:

- I). Los asuntos graves que alteren el orden y la tranquilidad pública del municipio;
- II). Las comunicaciones que, con nota de reservado, que lo ameriten, le dirijan al ayuntamiento los poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial; o
- III). Las solicitudes de remoción de servidores públicos municipales que hayan sido nombrados por el ayuntamiento.

**Artículo 46.** Si el Presidente Municipal lo estima necesario, podrá ordenar que se suspenda temporalmente la sesión, en tanto se procede a desalojar la sala; en caso de continuar la sesión, ésta podrá ser declarada secreta.

**Artículo 47.** El propio ayuntamiento podrá declarar como permanente una sesión, cuando a juicio de sus miembros el asunto o asuntos de que se ocupe, exijan la prolongación indefinida del mismo, o cuando exista en el municipio un estado de emergencia que lo amerite.

**Artículo 48.** Sólo el Presidente de la República y el Gobernador del Estado podrán recurrir a las sesiones del ayuntamiento con el carácter de autoridades, en atención a su investidura.

**Artículo 49.** A las sesiones del ayuntamiento deberá asistir siempre el Secretario del mismo, quien únicamente tendrá voz informativa.



**Artículo 50.** El Tesorero del municipio y los demás funcionarios que se estime conveniente podrán, previo acuerdo del Presidente Municipal, concurrir a las sesiones para informar de algún asunto que les requiera el propio ayuntamiento, pero en ningún caso podrán participar en las discusiones o votaciones que sobre los mismos recaigan.

**Artículo 51.** El ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, asignará comisiones a los Regidores, en la primera sesión ordinaria de cada año de acuerdo a las Comisiones establecidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre y al Bando de Policía y Gobierno.

**Artículo 52.** Los acuerdos de Cabildo se tomarán por mayoría de votos de los presentes, salvo en aquellos casos en que la Constitución del Estado y la Ley Orgánica del Municipio Libre exijan mayoría calificada. En caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

**Artículo 53.** El resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados. Estas actas se levantarán en un libro foliado y una vez aprobadas las firmarán los presentes y el Secretario del ayuntamiento. Con una copia del acta y los documentos relativos se formará un expediente, con estos un volumen cada semestre y los acuerdos respectivos serán publicados en la Tabla de Avisos.

**Artículo 54.** Es obligación de los miembros del ayuntamiento, concurrir a las sesiones de Cabildo. Cuando alguno de los miembros falte sin causa justificada a las sesiones por más de tres veces consecutivas o continuamente deje de desempeñar las funciones propias de su cargo, será sancionado de acuerdo a la que señala la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**Artículo 55.** Cualquier persona podrá solicitar una constancia oficial de los acuerdos del ayuntamiento; para proceder a su expedición, se deberá acreditar el legítimo interés del solicitante.



## CAPÍTULO IX

### *Del Debate de las Sesiones*

**Artículo 56.** El Presidente Municipal deberá presidir las sesiones del ayuntamiento y conducir la discusión de las mismas, informando al ayuntamiento lo que se estime pertinente.

**Artículo 57.** La presentación, discusión y votación de los acuerdos del ayuntamiento, se deberán sujetar al orden del día presentado por el Presidente Municipal y en la apertura de la sesión se aprobará por el ayuntamiento, el orden en que serán tratados los asuntos.

**Artículo 58.** En la discusión de los asuntos que se planteen, participarán los miembros del ayuntamiento en el orden en que soliciten hacer uso de la palabra.

**Artículo 59.** Los ediles podrán hacer menciones o proposiciones, informar y discutir en forma razonada y respetuosa a cerca de los asuntos que conozca el ayuntamiento.

Las mociones y proposiciones que hagan los comisionados sobre asuntos de su ramo, se discutirán y las que se hagan sobre asuntos que no fueren de sus comisiones, se pasarán a la comisión correspondiente para dictamen.

**Artículo 60.** El miembro del ayuntamiento que presente un asunto a discusión deberá estar presente durante la misma.



2018 - 2021



**Artículo 61.** Al ponerse a discusión algún asunto, deberán exponerse las razones que lo motive. Si al término de dicha exposición nadie solicita el uso de la palabra, o bien cuando se considere suficientemente discutido, será sometido a votación.

**Artículo 62.** El que tome la palabra, ya sea para informar o para discutir, será absolutamente libre para expresar sus ideas, sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna.

**Artículo 63.** Durante las discusiones, los ediles guardarán compostura. Las intervenciones serán claras y precisas y deberán referirse al asunto en análisis; cuando se suscite alguna desviación, el Presidente Municipal solicitará al expositor que retome el tema.

**Artículo 64.** El Presidente Municipal al dirigir los debates, podrá tomar parte en la discusión y dar los informes que se le pidieren o que él creyere necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

**Artículo 65.** En el caso de la discusión de algún proyecto de reglamento o cualquier otra disposición administrativa, la discusión podrá hacerse primero en lo general y en seguida en lo particular, a fin de facilitar la misma.

**Artículo 66.** No podrá suspenderse la discusión de algún asunto a menos que por cualquier causa se levante la sesión, o que, quien lo haya presentado pida estudiarlo con mayor detenimiento en cuyo caso el Presidente Municipal podrá fijar fecha para la nueva discusión.

**Artículo 67.** El Presidente Municipal, al estimarlo procedente, podrá preguntar a la asamblea si considera suficientemente discutido un asunto, en cuyo caso, declarará cerrada la discusión y procederá a levantar la votación de la misma.



**Artículo 68.** Las votaciones del ayuntamiento serán de tres clases:

- a) Votación económica, que consistirá en levantar la mano los que voten por la aprobatoria. No hacerlo, significa votación en sentido contrario.
- b) Votación nominal, que consistirá en preguntar a cada miembro del ayuntamiento, comenzando por el lado derecho si aprueba o no el dictamen o asunto en discusión en cuyo caso deberá contestar si o no.
- c) Votación secreta, que consiste en emitir el voto a través de cédulas diseñadas para tal fin y en forma impersonal.

**Artículo 69.** El Presidente Municipal, tendrá en todo caso voto de calidad, en caso de empate.

**Artículo 70.** La aprobación o revocación de los acuerdos del ayuntamiento será tomada por mayoría simple, a excepción hecha, de los siguientes casos, en los cuales se requerirá la aprobación de dos terceras partes de los miembros presentes:

- a) Cuando se acuerden, cancelen o revoquen concesiones a particulares, para la prestación de un servicio público;
- b) Cuando se proceda a enajenar bienes del dominio público del municipio;
- c) Cuando se trate de la aprobación o reforma del Bando de Policía y Gobierno y de los reglamentos municipales;
- d) Cuando se pretenda decretar la municipalización de algún servicio público; y



- e) Cuando se vaya a decidir sobre la modificación de la categoría política de los centros de población o se altere la división dentro del municipio.
- f) Cuando se proceda a la designación o remoción del Secretario o Tesorero municipal.

**Artículo 71.** Se abstendrá de votar y aún de discutir, el que tuviere interés personal en el asunto y el que fuera apoderado de la persona interesada o pariente de la misma, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

**Artículo 72.** Si el Presidente estuviere en el caso del artículo anterior, no podrá votar en caso de empate y si hubiere éste, se resolverá el asunto para discutirse y volverse a votar en otra sesión, y si aún en esa hubiera empate, se tendrá como calidad de voto al primer Regidor, y en su falta, al que le siguiere en la nominación.

**Artículo 73.** El miembro del ayuntamiento que desee abstenerse de votar, tendrá que manifestarlo expresamente.

**Artículo 74.** Para la revocación de los acuerdos del ayuntamiento, se requiere el voto de la mayoría simple de los miembros del mismo, excepción hecha de lo previsto en el artículo 70 del presente reglamento.

**Artículo 75.** No podrán en la misma sesión revocarse proposiciones o dictámenes en que se consultare la revocación de un acuerdo, sino que se resolverá en la ordinaria o extraordinaria siguiente, expresándose en la cédula citatoria el acuerdo que se trate de revocar.

Los ediles que con justa causa no pudieran asistir a la sesión en que deba tratarse la revocación del acuerdo, podrán remitir por escrito su voto, firmando en



2018 - 2021



sobre cerrado, que abrirá el Secretario del ayuntamiento en el momento de la votación.

## CAPÍTULO X

### *De las Comisiones del Ayuntamiento*

**Artículo 76.** En la primera sesión posterior a la de la instalación del ayuntamiento, éste, a propuesta del Presidente Municipal procederá a establecer las comisiones que para el mejor desempeño de sus funciones, en base a la Ley Orgánica del Municipio Libre y al Bando de Policía y Gobierno. Estas comisiones tendrán un tiempo máximo de duración de cuatro años.

**Artículo 77.** Las comisiones del ayuntamiento tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución al ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Municipal. Las comisiones establecidas podrán ser modificadas en su número y composición, en cualquier momento, por acuerdo de la mayoría de los miembros del ayuntamiento.

**Artículo 78.** El ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones y el cabal cumplimiento de sus obligaciones, contará con las siguientes Comisiones:

- a) Hacienda y Patrimonio Municipal.
- b) Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo.
- c) Policía y Prevención del Delito.
- d) Tránsito y Vialidad.
- e) Salud y Asistencia Pública.
- f) Comunicaciones y Obras Públicas.
- g) Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regularización de la Tenencia de la Tierra.
- h) Participación Ciudadana y Vecinal.
- i) Limpia Pública.
- j) Fomento Agropecuario.
- k) Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastro.



- l) Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales.
- m) Ornato, Parques, Jardines y Alumbrado.
- n) Ecología y Medio Ambiente.
- o) Registro Civil, Panteones y Reclutamiento.
- p) Gobernación, Reglamentos y Circulares.

**Artículo 79.** El Presidente Municipal asumirá la Presidencia de la Comisión de Gobierno Municipal.

**Artículo 80.** Al Síndico Único y al Regidor Único les corresponderá formar parte de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio Municipal.

**Artículo 81.** Las comisiones del ayuntamiento estarán obligadas a presentar en cualquier momento en que sean requeridas por el ayuntamiento, un informe detallado sobre el estado que guardan sus respectivos ramos y las medidas que a su juicio deban adoptarse para mejorar el funcionamiento de los ramos a su cargo.

**Artículo 82.** Las comisiones del ayuntamiento podrán solicitar, a través del Secretario del ayuntamiento, informes a las dependencias administrativas del municipio, para el mejor desempeño de sus funciones; pero en ningún caso podrán atribuirse funciones ejecutivas respecto a los ramos bajo su responsabilidad.

**Artículo 83.** Las comisiones deberán funcionar por separado, pero podrán, previa aprobación del ayuntamiento, funcionar unidas dos o más de ellas para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación del propio ayuntamiento, algún asunto que requiera de la participación conjunta de algunas de ellas.

**Artículo 84.** La integración y presidencia de las comisiones del ayuntamiento, permanecerán durante el período legal del ayuntamiento; a menos que por el voto de la mayoría simple de sus miembros, decida el cambio de las mismas. En



la discusión deberán participar los miembros de las comisiones que resulten afectadas.

**Artículo 85.** El Presidente Municipal tendrá la facultad de solicitar a las comisiones la realización de algunas tareas específicas en beneficio del municipio. Dicha solicitud deberá hacerla por escrito, el cual les será otorgado a través del Secretario del ayuntamiento.

## CAPÍTULO XI

### *Del Secretario y Tesorero del Ayuntamiento*

**Artículo 86.** El ayuntamiento, en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, contará con un Secretario del mismo, el cual tendrá las facultades y obligaciones que le señalen el artículo 70 de la propia ley.

**Artículo 87.** El Secretario del ayuntamiento, deberá cumplir con los requisitos a que se refiere el artículo 7º del Reglamento de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 88.** El Secretario del ayuntamiento, será el conducto del Presidente Municipal, para proporcionar el auxilio y material que requiera el ayuntamiento en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 89.** El Secretario será designado por el ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, no pudiendo recaer este nombramiento entre los integrantes del mismo.

**Artículo 90.** El Secretario del ayuntamiento dependerá directamente del Presidente Municipal, quien podrá revocar el nombramiento y someter la aprobación al ayuntamiento.



2018 - 2021



**Artículo 91.** El Tesorero municipal será designado por el ayuntamiento en la primera sesión de cabildo, a propuesta del Presidente Municipal; tendrá las facultades y obligaciones que se establecen en el artículo 72 de la Ley orgánica del Municipio Libre.

**Artículo 92.** El Tesorero municipal formulará el informe de ingresos y egresos de la Hacienda pública, sometiéndolo a aprobación del ayuntamiento; una vez aprobado y firmado por el Presidente Municipal y el Regidor Comisionado de Hacienda, estará pendiente de su publicación en los lugares públicos más visibles del municipio.

**Artículo 93.** El Tesorero municipal formulará anualmente el anteproyecto de ingresos y el presupuesto de egresos, desglosándolos por partidas y los presentará al ayuntamiento.

**Artículo 94.** El Tesorero municipal asistirá a las reuniones de cabildo cuando se traten asuntos de la Hacienda Municipal por invitación de sus miembros a efecto de informar sobre lo solicitado y para la aclaración de conceptos, y no podrá votar en los acuerdos del cabildo.

## CAPÍTULO XII

### *Del Ceremonial*

**Artículo 95.** Si a la sesión del ayuntamiento, asistiera el Ejecutivo del Estado, será declarada sesión solemne, en cuyo caso luego de abierta la sesión, se designará una comisión que lo recibirá a la puerta del recinto y lo acompañará hasta el lugar que ocupará en el presídium. Lo mismo hará, al retirarse el Gobernador del Estado de la sesión.



2018 - 2021



**Artículo 96.** Al entrar y salir del recinto de sesiones el Ejecutivo del Estado, los miembros del mismo se pondrán de pie, excepto el Presidente Municipal, quien lo hará cuando el Gobernador del Estado se disponga a tomar asiento o a retirarse del recinto.

**Artículo 97.** Cuando el Ejecutivo del Estado asista a la sesión, tomará asiento en el presídium, al lado izquierdo del Presidente Municipal.

**Artículo 98.** Si el Ejecutivo del Estado desea dirigir la palabra en la sesión, deberá solicitarlo al Presidente Municipal quien decidirá por sí mismo, en cuyo caso lo hará saber al pleno del ayuntamiento.

**Artículo 99.** Si a la sesión del ayuntamiento acudiese el Presidente de la República, se le dará el mismo tratamiento a que se refieren los artículos anteriores.

**Artículo 100.** Si a la sesión del ayuntamiento asistiere un representante de cualquiera de los Poderes del Estado o de la Unión, el propio ayuntamiento decidirá el ceremonial que deba practicarse, que en todo caso atenderá al respeto y colaboración que se deba a los Poderes del Estado.

**Artículo 102.** En las sesiones públicas que se celebren fuera del recinto oficial, deberá rendirse los honores de ordenanza a los símbolos patrios y entonarse el himno nacional.



## CAPÍTULO XIII

### *De las Sanciones*

**Artículo 103.** El ayuntamiento podrá imponer sanciones administrativas o económicas a cualquiera de sus miembros que incumpla sus obligaciones, deberá observarse lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**Artículo 104.** Las sanciones referidas deberán ser decididas por dos tercios del total de los miembros presentes en la sesión y se deberá escuchar al miembro del ayuntamiento contra quien vayan dirigidas.

## CAPÍTULO XIV

### *De las Licencias y Permisos de los Miembros del Ayuntamiento*

**Artículo 105.** Las faltas temporales del Presidente Municipal que no excedan de sesenta días, serán suplidas por el Síndico Único.

**Artículo 106.** Las ausencias del Presidente Municipal en las sesiones, serán cubiertas por el Síndico Único quien las presidirá. Las ausencias del Presidente Municipal de sus oficinas cuando no excedan de 15 días, serán cubiertas por el Secretario del ayuntamiento.

**Artículo 107.** Quien supla al Presidente Municipal, deberá rendir un informe detallado, cuando aquel retorne sus funciones al frente de la Presidencia Municipal.

Cuando alguno de los Ediles sin causa justificada, calificada por el Cabildo, falte a sus sesiones por tres veces dentro del plazo de tres meses o deje de desempeñar las atribuciones propias de su cargo, se comunicará esta circunstancia al Congreso del Estado.

El Congreso, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, una vez cumplidas las formalidades establecidas en el Título Sexto de la Ley Orgánica del Municipio Libre relativas a la suspensión y revocación del mandato a los miembros del ayuntamiento, podrá suspender al Edil de que se trate y llamar al suplente.

**Artículo 108.** Las faltas temporales del Síndico Único serán suplidas por el Regidor que designe el ayuntamiento, y las de los Regidores no se suplirán mientras haya el número suficiente de ediles que marca la ley para que los actos del ayuntamiento tengan validez.

## CAPÍTULO XV

### *De las Relaciones del Ayuntamiento con la Administración Pública Municipal*

**Artículo 109.** Las relaciones del ayuntamiento con las dependencias de la Administración Pública Municipal se darán en forma directa y exclusiva a través del Presidente Municipal.

**Artículo 110.** El ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, podrá remover al Secretario y al Tesorero del mismo, cuando a juicio del Cabildo dichos funcionarios incurran en faltas que afecten el eficaz funcionamiento de la administración municipal en algunos de sus ramos.

La propuesta deberá estar debidamente fundada y motivada y contener elementos de juicio que justifiquen esta petición. El acuerdo de cabildo deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros presentes.

**Artículo 111.** El Síndico Único y Regidores podrán solicitar al Presidente Municipal la remoción de algún funcionario o empleado de confianza que incurra en las faltas señaladas en el artículo anterior. La solicitud respectiva y la votación



2018 - 2021



del Cabildo deberán cumplir los requisitos mencionados en el artículo que precede.

**Artículo 112.** El Presidente Municipal analizará los elementos de juicio aportados y, en un término de quince días naturales, decidirá lo que a su juicio proceda. Contra la resolución que recaiga a dicha solicitud, no procederá recurso alguno.

En el caso de que se decida la remoción de un funcionario o empleado municipal, éste conservará en todo caso, el derecho de acudir ante las autoridades competentes en defensa de sus intereses.

## TRANSITORIOS

**Artículo primero.** El presente reglamento entrará en vigor a los tres días después de su publicación.

**Artículo segundo.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

**Artículo tercero.** Publíquese para su cumplimiento en la Tabla de Avisos del Palacio Municipal.

**Artículo cuarto.-** todos los empleados que prestan sus servicios ante este H. Ayuntamiento municipal el horario de entrada será de la siguiente forma:

a).- 9:00 A. M. a 3:00 P. M. personal administrativo domingo a viernes  
LIMPIA PÚBLICA

b).- 8:00 A. M. a 5:00 P. M. lunes a viernes personal de limpia pública y choferes  
6:00 P. M. a 12:00 P. M. domingos

**Artículo quinto.-** Todo trabajador está obligado a reportar su llegada con la persona titular de cada departamento que le corresponda.



**Artículo sexto.-** todo trabajador que solicite permiso para faltar a su trabajo, está obligado a solicitarlo con tres días de anticipación mediante escrito y darlo a conocer ante su jefe inmediato y al oficial mayor como encargado del personal, así también hacer de conocimiento ante la Secretaria del H. Ayuntamiento.

**Artículo séptimo.-** se prohíbe estrictamente al trabajador faltar a su trabajo sin causa que justifique su inasistencia, en todo caso si el trabajador faltare por causas de enfermedad lo reportara inmediatamente ante su jefe inmediato así como ante la Secretaria del H. Ayuntamiento Municipal y el oficial mayor, y para justificar su inasistencia por causas de enfermedad traerá consigo una constancia de certificado médico expedido por la secretaria de salud.

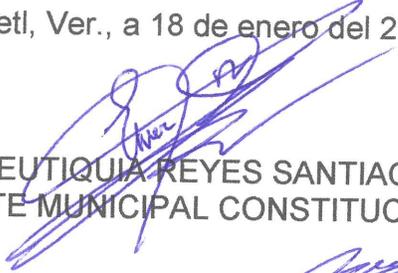
**Artículo octavo -** aquel trabajador que no justifique la inasistencia a su trabajo o el incumplimiento a una tarea encomendada se le descontara un día de salario de acuerdo al sueldo que percibe, y en caso de reincidir se le hará el descuento de 2 a 5 salarios de acuerdo al sueldo que percibe, lo anterior dependiendo de la situación de que se trate.

**Artículo octavo.-** El titular de cada departamento estará obligado a reportar ante la secretaria del H. Ayuntamiento constitucional y al oficial mayor de toda situación que se suscite en su departamento ya sea con la atención de la ciudadanía, con el personal que labora en su departamento, o de cualquier otra índole relacionado con su trabajo que desempeña en dicha oficina.

Dado en el salón de cabildo de la Presidencia Municipal del Municipio de Citlaltépetl, Estado de Veracruz-Llave, a los 18 días del mes de enero del dos mil diecinueve.

**RESPETUOSAMENTE**

Citlaltépetl, Ver., a 18 de enero del 2019



C. LIC. EUTIQUIA REYES SANTIAGO  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



C. BIOL. DAGOBERTO RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
SÍNDICO UNICO MUNICIPAL



C. LEOPOLDA BARDOMIANO DOMÍNGUEZ  
REGIDOR UNICO MUNICIPAL.



C. PROFR. JULIO ERASTO FLORES  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO